



¡Por una Colombia más honesta!

¿Sabes que es GOV.CO?

¿Sabes que es GOV.CO? Conócelo aquí



DIAN Atención al ciudadano Trámites y Servicios Transaccional Normatividad Impuestos

Aduanas Viajeros Fiscalización y Control **Prensa**

Portal DIAN/ Prensa

Comunicado de Prensa No. 090

16/09/2020 | Bogotá D.C



Subsane su situación tributaria aproveche los beneficios y normalice los activos omitidos y pasivos inexistentes

La Declaración del Impuesto complementario de Normalización Tributaria se realiza en el Formulario 445.

El contribuyente que normalice activos del exterior debe utilizar la TRM al 31 de diciembre de 2019.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020. Los contribuyentes que a 1 de enero de 2020 tuvieron activos omitidos o pasivos inexistentes en su información tributaria tienen la oportunidad, hasta el **25 de septiembre**, de subsanar esta situación a través del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria.

Chat Dian: Todos nuestros agentes se encuentran ocupados, agradecemos intentar más tarde.

Arriba

En esta oportunidad, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 1010 del 14 de julio de 2020, con el cual se reglamentó lo contenido en la Ley 2010 de 2019 o de Crecimiento Económico al respecto, la tarifa del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria es del **15%** de la base gravable, sin embargo, los contribuyentes tienen la oportunidad de repatriar los recursos omitidos del exterior a Colombia antes del 31 de diciembre de 2020 e invertirlos con vocación de permanencia en el país, lo que les permite disminuir la base gravable de estos activos en un **50%** liquidando el impuesto con una tarifa de **7.5%**.

Es importante tener en cuenta que la vocación de permanencia hace referencia a la inversión y permanencia de los activos en el país por un periodo no menor de dos años.

El contribuyente que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de los activos omitidos es quien tiene la responsabilidad de declarar, liquidar y pagar el Impuesto de Normalización Tributaria. Sin embargo, la repatriación de los recursos omitidos podrá ser efectuada directa o indirectamente, es decir, por el contribuyente sujeto al impuesto, o la entidad del exterior que es objeto del mismo.

Para efectos patrimoniales, los activos del contribuyente que sean objeto del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria deberán incluirse en la declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios del año gravable 2020 y de los años siguientes cuando haya lugar a ello.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – invita a los contribuyentes que tienen activos omitidos o pasivos inexistentes a formalizar su situación fiscal y aprovechar las tarifas y los beneficios de la normalización tributaria.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa

Califica 
esta
noticia

Descargar PDF 

Compartir noticia

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NIT: 800.197.268-4

Dirección: Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Código Postal: 111711

Horario de Atención: Lunes a Viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Chat Dian: Todos nuestros agentes se encuentran ocupados,

Arriba